CONTRATO Nº 03-2026

FECHA DE SUSCRIPCION	25 DE AGOSTO DE 2026
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES
CONTRATISTA	DARWIN SMITH NUVAN ORDUZ C.C: 80.849.595 de Bogotá D.C.
OBJETO	SUMINISTRO SERVICIO DE INTERNET CON DESTINO AL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES DE TÓPAGA PARA LA VIGENCIA 2026.
VALOR	**$ 1.950.000**
VIGENCIA	2026

Entre los suscritos a saber, ANDRÉS GUILLERMO BLANCO CÉSPEDES mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.055.272.347 de Santa Rosa de Viterbo en calidad de Rector y en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES de Tópaga en su calidad de CONTRATANTE, debidamente facultado por el consejo Directivo de la institución para celebrar contratos; y por otra parte el señor DARWIN SMITH NUVAN ORDUZ, identificado(a) con la C.C. N° 80.849.595 de Bogotá D.C, obrando como el CONTRATISTA. hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO SERVICIO DE INTERNET CON DESTINO AL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES DE TÓPAGA PARA LA VIGENCIA 2026**.el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: ***1).*** *Que el artículo 13 de la ley 715 de 2001 dispone que "Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo Directivo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.* ***2)*** *Que conforme al decreto 1075 de 2015 numeral 6 artículo 2.3.1.6.3.5. El consejo directivo de las instituciones educativas debe Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).* ***3)*** *Que el artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015 establece que si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.* ***4)*** *Como quiera que, el objeto social de la* INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA "CARLOS JULIO UMAÑATORRES" *de Tópaga, es la prestación de servicios de educación para el cumplimiento de las funciones misionales debe ejecutar actividades administrativas en forma ordenada y racional y a su turno garantizar que sus instalaciones sean funcionales para la prestación*

integral del servicio de educación como objetivo principal por lo cual la institución debe contar con la disponibilidad de productos para atender las necesidad y adquirir póliza de manejo de la institución educativa Carlos Julio Umaña Torres de Tópaga ***5)*** *Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones* ***6)*** *Que una vez analizadas las cotizaciones que se presentaron,* ***7)*** *Que en consecuencia una vez revisada y analizada la propuesta con los documentos y anexos que la conforman, la cual hace parte integral del presente contrato y se considera que la propuesta presentada por DARWIN SMITH NUVAN ORDUZ. es favorable para la Entidad.* ***8)*** *Que existe disponibilidad presupuestal para la elección del presente contrato según el código 2.003.001.1.2.02.02.008.11 Servicio de internet - área administrativa de (RECURSOS CONPES) del presupuesto de vigencia 2026, de la Institución Educativa Técnica "CARLOS JULIO UMAÑA TORRES" de Tópaga.*
Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO SERVICIO DE INTERNET CON DESTINO AL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES DE TÓPAGA PARA LA VIGENCIA 2026.

de acuerdo a los siguientes ítems:

SUMINISTRO:

ITEM	DESCRIPCIÓN.	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRO SERVICIO DE INTERNET CON DESTINO AL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES DE TÓPAGA PARA LA VIGENCIA 2026	$ 1.950.000

CLAUSULA SEGUNDA: **VALOR:** El valor unitario de los elementos entregados y vendidos por el vendedor es fijo y no estará sujeto a reajustes dentro de las vigencias del presente contrato y corresponde a la suma de **$ 1.950.000,00** que incluye impuestos, retenciones y demás gastos asociados al contrato. **CLAUSULA TERCERA**: **FORMA DE PAGO:** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: en un solo pago bajo la modalidad de transferencia, previa presentación de cuenta de cobro o factura dado caso con sus anexos y visto bueno de la supervisión del contrato, entrada de almacén, planilla de pago seguridad social. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Plazo del presente contrato será de 5 días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al CDP N° 3 código 2.003.001.1.2.02.02.008.11 Servicio de internet - área administrativa de (Recursos CONPES), del presupuesto de Renta y Gastos de la Institución Educativa Vigencia 2026. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones específicas del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: Las obligaciones del contratista en desarrollo del objeto contractual serán las siguientes: 1. Suministrar en el Almacén de la institución Educativa, dentro del término los elementos objeto de contrato, de acuerdo a las especificaciones establecidas para tal fin, completamente nuevos y en perfecto estado. 2. suministrar y entregar los materiales y elementos del objeto del contrato en óptimas condiciones de calidad y

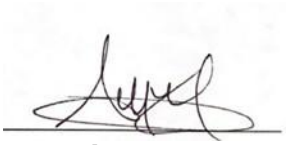
funcionamiento. 3. Asumir cualquier costo por concepto de cambio si algún elemento resultare defectuoso, de mala calidad y/o corresponda a segundas. 4. En caso de retardo en la entrega de la cosa vendida por hecho o culpa del vendedor, podrá el comprador preservar el contrato o desistir de él y solicitar la indemnización de perjuicios. 5. Estar al día en los pagos de seguridad social integral. 6. Efectuar cobros de acuerdo a las condiciones y formas de pago del contrato.7. Todas las demás que surjan del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por LUIS ALFONSO PALENCIA FIGUEROA quien tendrá las funciones señaladas en el capitulo IV numeral 19. A Del ACUERDO Nº. 04 DEL 21 DE JULIO DE 2026 expedido por el consejo directivo de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES DE TÓPAGA mediante el cual se adopta el MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA "CARLOS JULIO UMAÑA TORRES" DE TÓPAGA. **CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE ENTREGA:** La CONTRATISTA realizará la entrega del objeto del presente contrato en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES de Tópaga. **CLAUSULA NOVENA. RELACIÓN LABORAL:** Puesto que la CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre éste último y el CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas ni entre LA INSTITUCIÓN EDUACTIVA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES DE TÓPAGA ni los dependientes del CONTRATISTA que llegaren a existir para ejecutar el objeto de éste contrato. Por lo tanto, los costos y riesgos del personal contratado por el contratista los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **CLAUSULA DÉCIMA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre LA INSTITUCIÓN EDUACTIVA. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** si durante la ejecución del presente contrato la contratante ve la necesidad de aplicar la contratista multas y sanciones por el incumplimiento de algunas obligaciones pactadas en el presente contrato, se hará efectivas de conformidad con las establecidas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**: **PENAL PECUNIARIA**, en caso del incumplimiento o declaratoria de caducidad el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 20% sobre el valor del contrato, suma que se imputará a la de los prejuicios que reciba la contratante. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACION:** El presente contrato se rige integralmente por las leyes colombianas, especialmente por las del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, teniendo en cuenta según lo pertinente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Estatuto de Contratación de la institución y demás normas concordantes vigentes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin la autorización previa por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, para lo cual se deben mantener los estándares de calidad que se exigen en éste contrato. Sin embargo, la INSTITUCIÓN, EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES

DE TÓPAGA se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA que suspenda la subcontratación de algún servicio en particular cuando éste no cumpla con los requisitos exigidos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación, terminación y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes colombianas. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley, éste contrato se terminará por las siguientes causas: a). Agotamiento de los recursos financieros contratados. b). Mutuo acuerdo entre las partes. c). Por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. En cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de incumplimiento, liquidación y terminación del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS JULIO UMAÑA TORRES DE TOPAGA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada y de conformidad con lo contemplado en la normativa vigente que para el caso aplique. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa la solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán si lo consideran pertinente a los mecanismos de conciliación, transacción, amigable composición conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley o. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere previa la aprobación de la garantía si hay lugar, la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal correspondientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, estarán a cargo del CONTRATISTA, los cuales serán aplicados al contrato de acuerdo con la normativa vigente. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará dentro de los términos indicados en el acuerdo 04 de 2026 y en su defecto en los términos de ley, mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Se incorporan al presente Contrato y por lo tanto hacen parte integrante del mismo, el estudio previo y todos los demás documentos que se expidan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato. **PARAGRAFO:** Se presume la buena fe del Contratista respecto a la legalidad de los documentos que aporta, así como la información que suministra para la celebración del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos de éste contrato las partes acuerdan como domicilio carrera 5 N° 5-40 correo electrónico darwinnuvan@gmail.com En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Tópaga, a los (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiseis (2026).

En constancia firman,



Mg. ANDRÉS G. BLANCO CÉSPEDES
RECTOR
CONTRATANTE



DARWIN SMITH NUVAN ORDUZ

CONTRATISTA